

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

23 DIC 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1663-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

19 DIC 2014

VISTOS:

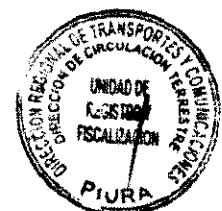
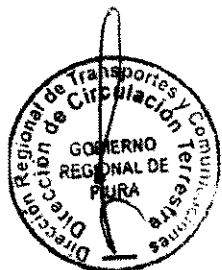
Resolución Directoral Regional N° 1177-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Agosto de 2014, Informe N° 2725-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de Noviembre de 2014, Informe N° 1637-2014/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Noviembre 2014, Informe N° 2067-2014-GRP-440010-440011 de fecha 10 de Diciembre de 2014, y demás actuados en setenta y dos (72) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1177-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 29 de Agosto de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA** por la infracción al CODIGO F.1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatoria D.S 063-.2010-MTC, referido a "Prestar servicio de transporte de pasajeros, mercancías o mixtas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente" calificada como **Muy Grave** y sancionable, con multa de 01 UIT, al vehículo de Placa de Rodaje N° **P2U-918** el día 01 de Julio de 2014.

Que, por medio de Guía de Distribución de Serpost se notificó la Resolución Directoral Regional 1177-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 29 de Agosto de 2014, en la que se Apertura del Procedimiento Administrativo sancionador a **ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA** a fin de otorgarle de esta manera, un plazo cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al Artículo Segundo de la citada Resolución, siendo recepcionada el día 12 de Setiembre por **MARIO YARLEQUE BONILLA**, con DNI N° 02618621 funcionario de **ENERGOPROJEKT**.

Que, con escrito de registro N° 09561 de fecha 19 de Setiembre de 2014, en uso legítimo de su derecho a la defensa Don. **ZORAN MILOSAVLJEVIC**, representante de **ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA**, presenta sus descargos correspondientes, contra la Resolución Directoral N° 1177-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 29 de Agosto de 2014 manifestando que la Empresa **ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA**, se dedica al rubro de la construcción desde hace más de 30 años en el Perú, que en relación al vehículo de placa de rodaje N° **P2U-918** es un Camión Cisterna, que se encuentra dentro de la Obra Provias del MTC denominada "Mejoramiento de la carretera Chota-Cochabamba" ubicado en la Provincia de Chota Departamento de Cajamarca y que el mencionado vehículo se encuentra en obra desde Mayo de 2013, así mismo alega que el policía al momento de la aplicación de la sanción, no se fijó bien en la placa del vehículo infractor y/o es que la placa del vehículo materia de la infracción tiene placa falsa, y que los vehículos de propiedad de su representada no se dedica a la venta y/o transportes de abarrotes, por lo que se debe a un error que debe ser corregido por quien hizo la intervención. Por lo cual en respaldo a su argumentación presenta como medios probatorios adjunto: 06 Fotos en donde se aprecia que el vehículo es **CAMIÓN CISTERNA**, y se encuentra trabajando dentro de la obra, la tarjeta de propiedad



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 6 3** -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

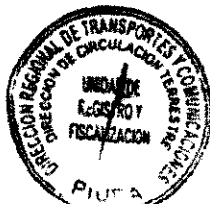
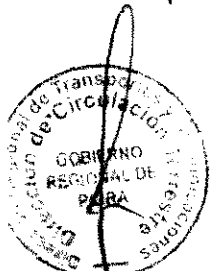
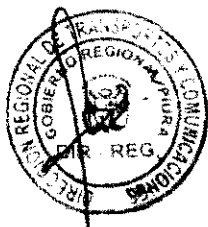
Piura, **19 DIC 2014**

N° P2U-918, en donde se puede apreciar que es un **CAMIÓN CISTERNA**, y **NO UN CAMIÓN DE CARGA DE ABARROTES**, como el vehículo materia de la infracción, Constancia de Inscripción vehicular de Transporte de Mercancía por cuenta Propia N° 200300979 y Soat, donde se deja constancia que las Unidades de su representada cuentan con la documentación correspondiente, reiterando así que su rubro es de Construcción.

Que de la evaluación de los actuados realizada al Acta de Constatación y Verificación denominadas "por Infracción a los Decreto Supremo N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-09-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Tránsito S/N" de fecha 01 de Julio de 2014 impuesta por personal de la Policía Nacional del Perú quienes realizando Operativo de Control en el Km 1140, Distrito de Suyo-Piura, se corrobora que el conductor **WILSON ELIAS MALAGA**, de la unidad vehicular con placa de rodaje N° P2V-918, propiedad de **WALTER HERBERTH REYES SANDOVAL**, **NO CONTABA** con el Certificado de Capacitación Anual, incurriendo en el incumplimiento a al CODIGOS C.2 c) del Art. 31.6 y al CODIGO C.4 c) del Art. 41.2.2 aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Sin embargo por un error involuntario del Mayor de la PNP **WALTER BARBARÁN PINEDO**, JEFE DE LA COMPRCAR PNP- LAS LOMAS, consignó en el **OFICIO N° 239-2014-DIRPRCAR-PNP/DIVPRCAR-PIURA/COMPRCAR-LASLOMAS**, el vehículo de placa de rodaje N° P2U-918, señalando como propietario a **WALTER HERBERTH REYES SANDOVAL** la misma que tiene como características internas señaladas en el Acta de Constatación y Verificación que era de categoría N2 carrocería Furgón la misma que no coinciden con la Boleta Informativa de fecha 31 de Julio y 20 de Agosto de 2014, ya que estas arrojan como propietario a **ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA**. Originando que se realice una inadecuada evaluación del presente expediente, y que por dicho error involuntario los informes emitidos de las diferentes oficinas de nuestra representada, determinaran la Apertura del Procedimiento Administrativo sancionador a **ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA** por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, que dio como resultado la Resolución N° 1177-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 29 de Agosto de 2014, que resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a **ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA** por la infracción antes mencionada, sin tomarse en cuenta la respectiva información de la Boleta Informativa del vehículo de Placa de Rodaje N° P2U-918 (PLACA ANTIGUA N° WB-5753), cuyas características de la carrocería, modelo, marca entre otros no coincide, con las características internas del vehículo que fue intervenido, ya que se consignó la placa de rodaje N° P2U-918, siendo la correcta la placa de rodaje N° P2V-918. Por lo que se recomienda dejar sin efecto la Resolución y retrotraer los efectos a partir del Acta de Constatación y Verificación Policial, en concordancia con lo establecido en el Principio de Tipicidad regulado en el artículo 230.4 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que refiere "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)."

Que el vehículo de placa de rodaje N° P2V-918 de propiedad de **WALTER HERBERTH REYES SANDOVAL**, si se encuentra inscrito y habilitado para prestar el Servicio de Transporte de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 6 3 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

Mercancías, tal como se corrobora mediante el reporte del Sistema de Registro de Mercancías anexo a fojas 47 y 48 del presente expediente. Así mismo el mencionado vehículo según tarjeta de propiedad, proporcionada por la Unidad de Concesiones y Permisos, de fecha 10 de enero de 2014 anexada a fojas 50; indican que dicho transportista si se encuentra Autorizado para realizar transporte de mercancías, es decir es un Transportista Formal. Por ende, se recomienda Notificar el incumplimiento al CODIGO C.2 c) Art. 31.6 del Decreto Supremo 017-2009, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC dirigido al conductor referido a: "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente" y el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Art. 41.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, dirigido al Transportista referido a: "Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la misma materia", incumplimientos detectados el día de la intervención Policial y que fueron consignados en el Acta de Constatación y Verificación Policial.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

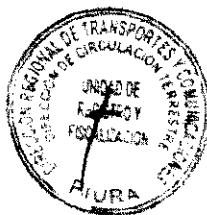
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA, por corroborarse y no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al CODIGO F.1 del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente" infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de 01 UIT; en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a ENERGOPROJEKT III ETAPA DEL PROYECTO CHIRA PIURA, domicilio Legal sitio en Calle Amador Merino Reyna N° 460 Oficina 16 San Isidro- Lima-Lima; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: RETROTRAER los efectos a partir del Acta de Constatación y Verificación Policial, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para realizar la tramitación del incumplimiento al CODIGO C.2 c) Art. 31.6 del Decreto Supremo 017-2009, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC dirigido al conductor referido a: "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente" y el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 6 3 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Art. 41.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, dirigido al Transportista referido a: "Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la misma materia", en concordancia al Procedimiento en casos de incumplimiento en conformidad a lo señalado al Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594

